

INSERCIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

AUTOR: CDOR LEONARDO CASTAGNOLO (FCE UNC)

MAIL: leonardocastagnolo@hotmail.com

PERTENENCIA: ITP-UNC

GRUPO TEMÁTICO: 3 Políticas sociales, laborales y de seguridad social.

CAPITULO I

Introducción

Discapacidad y posibilidades de integración

En un primer momento veremos las distintas discapacidades que pueden padecer las personas y la forma en la cual se puede comprenderlos y respetarlos dentro de un ámbito laboral o social. Siempre viendo lo que ellos tienen y no los que les falta.

Discapacidades

Discapacidad Auditiva

Se manifiesta por la pérdida o disminución de la capacidad de oír. Esta deficiencia abarca el oído, pero también las estructuras y funciones asociadas a él.

Recomendaciones

Ser paciente en la comunicación hablarles de frente y en forma clara.

Mirar de frente a la persona sorda para facilitar la lectura labial

Quitarse las manos de la cara al hablar

No pasar rápidamente de un tema a otro

Si es necesario escribir en un papel.

Discapacidad Visual

Este tipo de discapacidad se manifiesta por una disminución total o parcial de la vista. Puede ser una pérdida completa del sentido de la vista o una pérdida parcial del sentido de la vista.

Las personas ciegas se ven limitadas (no impedidas) en el manejo independiente de su vida cotidiana. La formación de toda persona ciega implica:

El sistema braille: Este sistema les permite leer y escribir, basado en un sistema de puntos grabados en papel.

Uso del bastón para orientación y movilidad personal.

Recomendaciones

Siempre preguntar si necesita ayuda

Prevéngale sobre cualquier obstáculo que se encuentre en el camino

Si se encuentra frente a una escalera indíquele si sube o baja y ubíquelo su mano en la baranda

Avísele cuando llega y cuando se retira.

Discapacidad Motriz

Es te tipo de discapacidad implica una disminución de la movilidad total o parcial de uno o más miembros del cuerpo

Se clasifican en dos grupos:



Según déficit de movimiento:

Paresías: disminución de la fuerza muscular

Plejías : Perdida total del movimiento

Según la cantidad de miembros afectados

Monoplejía: Una sola extremidad

Hemiplejía: El brazo y la pierna del mismo lado

Diaplejía: dos partes correspondientes situadas en lados opuestos del organismo, ej ambos brazos.

Cuadriplejía: Afectación de las cuatro extremidades.

La mayor dificultad que se les presenta a éstas personas son las barreras arquitectónicas(cordones, escalones)

Recomendaciones

Si utiliza silla de ruedas dar participación y solicitar el consejo a la persona en cuestión.

Si utiliza bastones o muletas, estas tienen una función de apoyo no tomarlo de los brazos

Discapacidad Intelectual

Actualmente dentro de la discapacidad intelectual hay diversas patologías, enfermedades como el autismo, esquizofrenia, síndrome de down, etc.

Se trata de un trastorno definido por la presencia de un desarrollo mental incompleto, detenido o en proceso de degeneración, caracterizado principalmente por el deterioro de las funciones cognitivas, del lenguaje, motrices y de socialización.

Estas personas pueden tener un desarrollo mental más lenta, por eso su progreso depende de las personas que las rodean. Pueden crear, aprender, crecer si no se les niega espacio dónde puedan manifestar sus capacidades . Son personas que si reciben una estimulación adecuada, pueden tener una buena inserción social.

Recomendaciones

Respetarlos y ser pacientes, volver a repetir si es necesario.

No hablar de ellos con otros como si no entendieran

Discapacidad Visceral

Son aquellas personas que debido a alguna deficiencia en su estado físico están imposibilitados para desarrollar sus actividades con total normalidad , por ejemplo cardíaco diabético, por lo que no puede desarrollar su vida en plenitud.

CAPITULO II

CONTRATACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y BENEFICIOS QUE RECIBEN LAS EMPRESAS

Contratación

El contrato que celebra una empresa con una persona con discapacidad no difiere del que puede celebrarse con un trabajador convencional. Tienen los mismos derechos y obligaciones tanto en horarios, asistencia, cumplimiento de las normas del servicio y pautas de seguridad e higiene.

Las ART no podrán discriminar ni la prima ni las condiciones en razón de la calificación de discapacitado del trabajador asegurado.

Las obras sociales tendrán la obligación de brindar sus servicios.

OBRA SOCIAL Y A.R.T. Ley N° 24.013 - Art. 89:

Las obras sociales están obligadas a incorporar trabajadores discapacitados, ya que los mismos tienen derecho a la Prestación Médica Obligatoria (PMO)



Con respecto a las Aseguradoras de Riesgo de Trabajo (A.R.T.) estas no pueden cobrar un importe mayor por incorporar trabajadores discapacitados.

Los contratos de seguro de accidentes de trabajo no podrán discriminar ni en la prima ni en las condiciones, en razón de la calificación de discapacitado del trabajador

La documentación que necesitan las empresas que contraten a personas con discapacidad es el **certificado de discapacidad** que es aquel que acredita que la persona padece una alteración funcional permanente o prolongada. Es decir que no posee un estado completo de su bienestar físico, mental y social.

Beneficios para la empresa

LEGISLACIÓN NACIONAL

Fiscales

-70% de descuento en ganancias

Ley 22.431, art. 23 modificado por Ley 23.021.

Los empleadores que concedan empleo a personas discapacitadas tendrán derecho al cómputo de una deducción especial en el impuesto a las ganancias, equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) de las retribuciones correspondientes al personal discapacitado en cada período fiscal.

El cómputo del porcentaje antes mencionado deberá hacerse al cierre de cada período.

Se tendrán en cuenta las personas discapacitadas que realicen trabajo a domicilio.

Al contratar por tiempo indeterminado

-50% de descuento en contribuciones patronales

Ley N° 24.013

Artículo 87. — Los empleadores que contraten trabajadores discapacitados por tiempo indeterminado gozarán de la exención prevista en el artículo 46 sobre dichos contratos por el período de un año, independientemente de las que establecen las leyes 22.431 y 23.031. (Conf. Nota 408/04, Dirección de Asesora Legal y Técnica, AFIP)

Otros beneficios

Artículo 8 bis Incorporado por Ley 25.689):
“El Estado Nacional, organismos descentralizados o autárquicos, entes públicos no estatales, empresas del estado y empresas privadas concesionarias de servicios públicos, priorizarán, a igual costo y en la forma que establezca la reglamentación, las compras de insumos y provisiones de aquellas empresas que contraten a personas discapacitadas, situación que deberá ser fehacientemente acreditada.”

Ley N° 24.013

Artículo 88.- Los empleadores que contraten un cuatro por ciento (4 %) o más de su personal con trabajadores discapacitados y deban emprender obras en sus establecimientos para suprimir las llamadas barreras arquitectónicas, gozarán de créditos especiales para la financiación de las mismas.

CAPITULO III

COMPENDIO DE LEYES NACIONALES QUE AMPARAN A LAS PERSONAS CON DISCACACIDAD



Legislación Nacional

Ley 22431 Sistema de protección integral de las personas discapacitadas

Trabajo y educación

ARTICULO 8º.- El Estado Nacional, sus Organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, están obligados a ocupar personas discapacitadas que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal.

ARTICULO 11º.- En todos los casos en que se conceda u otorgue el uso de bienes del dominio público o privado del Estado Nacional o de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires para la explotación de pequeños comercios, se dará prioridad a las personas discapacitadas que estén en condiciones de desempeñarse en tales actividades siempre que las atiendan personalmente, aún cuando para ello necesiten del ocasional auxilio de terceros. Idéntico criterio adoptarán las empresas del Estado Nacional y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires con relación a los inmuebles que les pertenezcan o utilicen.

Será nulo de nulidad absoluta la concesión o permiso otorgada sin observar la prioridad establecida en el presente artículo. El Ministerio de Trabajo, de oficio o a petición de parte, requerirá la revocación por ilegitimidad de tal concesión o permiso. Revocado por las razones antedichas la concesión o permiso, el organismo público otorgará éstos en forma prioritaria y en las mismas condiciones, a persona, o personas discapacitadas.

Ley 24.013- Ley Nacional de Empleo

ARTICULO 42º- En el caso de que el trabajador a contratar acredite discapacidad conforme a la normativa vigente, las modalidades de contratación de tiempo determinado como medida de fomento del empleo, de tiempo determinado por

lanzamiento de nueva actividad, de práctica laboral, de trabajo-formación a plazo fijo se duplicarán en sus plazos máximos de duración.

ARTICULO 81º.- El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social establecerá periódicamente programas destinados a fomentar el empleo de los trabajadores que presenten mayores dificultades de inserción laboral. Estos programas deberán atender a



determinada. Sin perjuicio de los enumerados en este capítulo, podrán incorporarse otros programas destinados a otros sectores de trabajadores que así lo justifiquen.

Ley N° 24.147 Creación y organización de Talleres protegidos de producción y grupos laborales protegidos

ARTICULO 1 °.- Los Talleres Protegidos de Producción deberán participar regularmente en las operaciones de mercado y tener la finalidad de asegurar un empleo remunerado y la prestación de servicios de adaptación laboral y social que requieran sus trabajadores. La estructura y organización de los talleres protegidos de producción y de los grupos laborales protegidos serán similares a las adoptadas por las empresas ordinarias, sin perjuicio de sus peculiares características y de la función social que ellos cumplan.

ARTICULO 4°- Podrán incorporarse como trabajadores a los talleres protegidos de producción o a los grupos laborales protegidos las personas discapacitadas definidas en el artículo 2° de la ley 22.431 y normas complementarias, previa certificación de acuerdo a lo dispuesto en el art. 3° del decreto 498/83 en orden nacional y a los que a ese efecto dispongan las leyes provinciales vigentes.

ARTICULO 12°.- A los efectos de la relación laboral especial se consideran trabajadores discapacitados a las personas que, teniendo reconocida una discapacidad superior al treinta y tres por ciento (33%) y como consecuencia de ello una disminución de su capacidad de trabajo, al menos igual o superior a dicho porcentaje, presten sus servicios dentro de la organización de los talleres protegidos de producción o de los grupos laborales protegidos, reconocidos y habilitados por la autoridad de trabajo con la jurisdicción en el lugar de su ubicación.

La habilitación para ejercer una determinada actividad en el seno de un taller protegido de producción o un grupo laboral protegido será concedida de acuerdo a lo establecido en el art. siguiente de esta ley. A los mismos efectos, se considerará empleador a la persona jurídica responsable del taller protegido de producción o del grupo laboral protegido, para la cual preste servicios el trabajador discapacitado.
..

ARTICULO 13°- Los trabajadores que deseen acceder a un empleo en un taller protegido de producción o en un grupo laboral protegido, deberán inscribirse en el organismo de la autoridad de trabajo con jurisdicción en el lugar de su ubicación, el cual emitirá un diagnóstico laboral en razón al tipo y grado de discapacidad que, a esa fecha, presente el demandante de empleo.

ARTICULO 14°- Respecto de la capacidad para contratar, podrán concretar por sí mismos, ese tipo de contratos las personas que tengan plena capacidad de obrar, o las que, aún teniendo capacidad de obrar limitada, hubieran obtenido la correspondiente autorización, expresa o tácita, de quien ejerza su representación legal.

ARTICULO 15°.- El contrato de trabajo se presupone concertado por tiempo indeterminado. No obstante podrán celebrarse contratos de trabajo de duración limitada, cuando la naturaleza de la tarea así lo requiera.

ARTICULO 17°.- La tarea que realizará el trabajador discapacitado en los talleres protegidos de producción o en los grupos laborales protegidos deberá ser productiva y remunerada, adecuada a las características individuales del trabajador, en orden a favorecer su adaptación laboral y social y facilitar, en su caso, su posterior integración en el mercado de trabajo.

ARTICULO 18°- En materia de jornada de trabajo, descanso, feriados, vacaciones, licencias y permisos se estará a lo dispuesto en le Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976). sin perjuicio de las peculiaridades siguientes:

- En ningún caso se podrán realizar mas de ocho (8) horas diarias de trabajo efectivo, ni menos de cuatro (4) horas.
- Se prohíbe la realización de horas extraordinarias, salvo las necesarias para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios.
- Se prohíbe la realización de tareas insalubres y/o riesgosas.
- El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo para asistir a tratamientos de rehabilitación médico-funcionales y para participar en acciones de orientación, formación y readaptación profesional con derecho a remuneración, siempre que tales ausencias no excedan de veinte (20) jornadas anuales.

Régimen especial de jubilaciones y pensiones

ARTICULO 23°.- Instituyese con alcance nacional el Régimen Nacional de Jubilaciones y Pensiones para Trabajadores Discapacitados que presten servidos en relación de dependencia en talleres protegidos de producción o en grupos laborales protegidos

ARTICULO 26°.- Establecense las siguientes prestaciones:

- a) Jubilación ordinaria;
- b) Jubilación por invalidez;
- c) Pensión;
- d) Subsidio por sepelio.

ARTICULO 27°.- Los trabajadores discapacitados afiliados al Régimen Nacional de Previsión tendrán derecho a la jubilación ordinaria con 45 años de edad y 20 años de servicios computables de reciprocidad, de los cuales 10 deben ser con aportes, siempre que acrediten que durante los 10 años anteriores al cese o a la solicitud del beneficio prestaron servicios en talleres protegidos de producción o en grupos laborales protegidos.

ARTICULO 28°.- Tendrán derecho a la jubilación por invalidez los afiliados discapacitados cualquiera fuere su edad o antigüedad en el servicio, que durante su desempeño en talleres protegidos de producción o en grupos laborales protegidos se incapaciten en forma total para realizar aquellas actividades que su capacidad inicial restante le permitía desempeñar.

Ley N° 18.910 Régimen de pensiones a la vejez y por invalidez - Modificación de la Ley 13.478.

ARTICULO 9°- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar, en las condiciones que fije la reglamentación, una pensión inembargable a toda persona sin suficientes recursos

propios, no amparada por un régimen de previsión, de 60 o más años de edad o imposibilitada para trabajar.

CAPÍTULO IV



Estadísticas sobre discapacidad en la Argentina

DISCAPACIDAD EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

Encuesta Nacional de Personas con Discapacidad:

La Encuesta Nacional de Personas con Discapacidad (ENDI), complementaria del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2001, fue realizada en las principales localidades del país entre noviembre 2002 y el primer semestre de 2003.

Población 2001

Cantidad: 36.260.130

Varones: 17.659.072

Mujeres 18.601.058

Con Discapacidad (ENDI)

Total: 2.176.123

Varones: 1.010.572

Mujeres: 1.165.551

POBLACIÓN ARGENTINA





VI PRE CONGRESO REGIONAL
DE ESPECIALISTAS EN ESTUDIOS DEL TRABAJO



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO

SDI
SECRETARÍA DE
DESARROLLO INSTITUCIONAL



ITP
Instituto de Trabajo
y Producción

FCE
FACULTAD DE
CIENCIAS ECONÓMICAS

SERI
SECRETARÍA DE EXTENSIÓN
Y RELACIONES INSTITUCIONALES

VI PRE CONGRESO REGIONAL DE ESPECIALISTAS EN ESTUDIOS DEL TRABAJO



Distribución de las discapacidades en hogares por tipo de discapacidad, según regiones.

Total del país. Años 2002-2003



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO

SDI
SECRETARÍA DE
DESARROLLO INSTITUCIONAL



FCE
FACULTAD DE
CIENCIAS ECONÓMICAS

SERI
SECRETARÍA DE EXTENSIÓN
Y RELACIONES INSTITUCIONALES

VI PRE CONGRESO REGIONAL
DE ESPECIALISTAS EN ESTUDIOS DEL TRABAJO

875.299	167.973	153.129	28.844	372.221
236.412	57.916	41.341	7.310	89.360
212.873	44.901	38.754	12.371	77.909
342.626	78.958	56.545	16.082	130.155
1.090.442	257.069	203.485	40.097	420.776
128.791	27.212	27.279	(a)	49.371

Distribución porcentual

100,0	22,0	18,0	3,8	39,5
100,0	19,2	17,5	3,3	42,5
100,0	24,5	17,5	3,1	37,8
100,0	21,1	18,2	5,8	36,6
100,0	23,0	16,5	4,7	38,0
100,0	23,6	18,7	3,7	38,6
100,0	21,1	21,2	(a)	38,3

star clasificada en más de una discapacidad.

ón mayor al 25%.

rca al conjunto de los centros urbanos del país con 5.000 habitantes o más.

Aires (GBA) comprende Ciudad de Buenos Aires y Partidos del Gran Buenos Aires.

rca al conjunto de los centros urbanos con 5.000 habitantes o más de las
ntre Ríos, La Pampa, Resto de Buenos Aires y Santa Fe

Población con discapacidad. Cantidad de discapacidades por grupos de edad.

Grupos de edad	discapacidad		Una discapacidad		Dos discapacidades		Más de una
		%		%		%	
	2.176.123	100,0	1.609.118	73,9	438.823	20,2	1
	50.854	100,0	38.925	76,5	9.171	18,0	
	203.643	100,0	166.622	81,8	27.134	13,3	
	250.677	100,0	211.998	84,6	30.470	12,2	
	336.868	100,0	281.491	83,6	45.845	13,6	
	107.000	100,0	80.100	74,8	27.000	25,2	



Bibliografía

Guía para la incorporación laboral de personas con discapacidad. Adecco. Año 2007.

Encuesta Nacional de Personas con discapacidad. INDEC. www.indec.gob.ar

Ley 24.013: Ley Nacional de Empleo

Ley N° 24.147: Creación y organización de Talleres protegidos de producción y grupos laborales protegidos

Ley 22431 : Sistema de protección integral de las personas discapacitadas

Ley N° 18.910 :Régimen de pensiones a la vejez y por invalidez

